



588

Tunja, 2 MAY 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	PEDRO MIGUEL ARIAS SOLER.
DEMANDADO:	U.G.P.P.
RADICACIÓN No:	150003331701-2013-00017-00

Ingresas al despacho con informe secretarial (f. 587), por medio del cual advierte que se allega el expediente por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá.

Por lo anterior, se procede a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la H. Corporación, quien mediante fallo de fecha 28 de febrero de 2019, revocó la decisión emitida por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

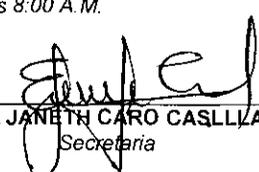
RESUELVE:

PRIMERO. Obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia del 28 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
 Jueza

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA		
El presente auto se notificó por Estado	Nro. <u>10</u>	Publicado Hoy,
03 MAY 2019	siendo las 8:00 A.M.	
 ERIKA JANETH CARO CASLLIAS Secretaria		



613

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 02 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	LEONIDAS OSPINA SIERRA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA, PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P.
RADICACIÓN No:	15001233100-2003-03454-00.

Ingresó el expediente al despacho con informe secretarial (f. 612), por medio del cual advierte que se constituyó un título judicial a órdenes de este despacho, además que se allegó solicitud de copias.

En efecto, observa el despacho que a folio 606, obra constancia del depósito efectuado por parte de Proactiva Aguas de Tunja S.A E.S.P hoy en día Veolia Aguas de Tunja S A E S P, a órdenes de este despacho por un valor de quince millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos noventa y ocho pesos (\$15.867.798.00).

Así las cosas, se ordenará poner en conocimiento a la parte actora el documento en mención.

Por otro lado, se advierte que la parte demandante, solicitó la expedición de copia auténtica de las sentencias con constancia de ejecutoria. (f. 66)

En ese sentido, pese a que en el ordinal decimo primero de la decisión de primera instancia, se autorizó la expedición de las copias auténticas que soliciten las partes, conforme a las previsiones del artículo 115 del C.P.C, es necesario expedir constancia de ejecutoria de los fallos, cuando ésta se va a utilizar como título ejecutivo, por lo que procede entonces el despacho a ordenar la expedición de las copias de las piezas procesales solicitadas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora el documento visto a folio 606 del expediente, correspondiente al título judicial.

SEGUNDO: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia de fechas 29 de junio de 2017 y 11 de diciembre de 2018 respectivamente, con constancia de ejecutoria y ser primera copia que presta mérito ejecutivo, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yudi Mireya Sanchez Murcia
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

IJ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Nro. 10 Publicado, Hoy, 03 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M.

Erika Janeth Caro Casallas
ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria